

Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripción: La terraza será de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

6169

ORDEN de 17 de enero de 1979 por la que se autoriza a «Metalúrgica Galaica, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, para el relleno con escombros y escorias de su fábrica, en El Ferrol, término municipal de Narón (La Coruña), quedando la parcela de dominio público.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado del 26»), ha otorgado a «Metalúrgica Galaica, S. A.» (MEGASA), una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Coruña.
 Término municipal: Narón.
 Destino: Relleno con escombros y escorias de su fábrica de una parcela en la zona marítimo-terrestre de El Ferrol.
 Plazo concedido: El de ejecución de las obras, terminado el cual éstas quedarán dentro del dominio público.
 Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 17 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

6170

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1974, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

Vigo (Pontevedra).—Plan especial de reforma interior del polígono «El Calvario», de Vigo (Pontevedra), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente el plan especial precitado, exclusivamente en la zona definida por los polígonos de actuación números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 38, 42, 43, 44, 45 y 53.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del plan especial precitado en la zona definida por los polígonos de actuación números: 19, 20, 26, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, en orden a conseguir una mejor adecuación entre los niveles de actividad y residencia propuestos, y los correspondientes niveles de equipamientos y dotaciones, lo que podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- Reducir los niveles de edificabilidad y aprovechamiento.
- Aumentar los espacios reservados a dotaciones y equipamientos, bien dentro del propio polígono o bien aumentando la delimitación del mismo, para incluir terrenos anexos que configuren una unidad urbanística con el sector en cuestión y puedan ser destinados a mejorar la relación equipamiento-viviendas.
- Revisión y adaptación del plan general a la Ley del Suelo vigente y/o redacción, en su caso, del correspondiente plan parcial que responda en su contenido a las determinaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley del Suelo.

Recomendándose al Ayuntamiento que en estos polígonos de actuación, y en tanto se subsanan las deficiencias que motivan la suspensión de la aprobación del plan, acuerde la correspondiente suspensión de licencias con posterior notificación de dicho acuerdo a la Comisión Central de Urbanismo.

Tercero.—Conceder al Ayuntamiento de Vigo un plazo de tres meses para que rectifique la documentación del plan especial en el sentido expresado en esta propuesta de resolución y para que, una vez así rectificada, la eleve a este Departamento, por triplicado ejemplar, a efectos de su debida constancia.

Cuarto.—La ordenación de los polígonos reseñados en el apartado 2.º deberá realizarse, a través de cualquiera de las propuestas alternativas apuntadas en el mismo, dentro del plazo que la disposición transitoria 1.ª de la Ley del Suelo señala para llevar a cabo la adaptación de los planes generales a dicha Ley o las que en virtud del punto 3 de dicha disposición transitoria acuerde el Consejo de Ministros.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

6171

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.310.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.310, interpuesto por doña Desamparados Tomás Polo, contra resolución de 13 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Arturo Pulin Melendreras, en nombre y representación de doña María de los Desamparados Tomás Polo, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de mayo y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos anular las mismas en el particular referente a la sanción de multa de cien mil pesetas y medidas complementarias por no ajustada a derecho. A la vez que confirmamos dichas resoluciones en lo referente a la multa de veinticinco mil pesetas, impuesta por comisión de falta grave; condenando a la Administración a que adopte cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de lo aquí acordado, reintegrando, en su caso, a la recurrente las cantidades hechas efectivas o consignadas a cuenta de la multa, que por esta sentencia se deja sin valor ni efecto, absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6172

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.059.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.059, interpuesto por don Ramón Soler Mujal, contra resolución de 21 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Soler Mujal, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Bufalven», de Manresa (Barcelona), y, en su consecuencia, declaramos el derecho del expropiado recurrente a percibir, como justiprecio total de la parcela doscientos treinta y cuatro-A, la suma de setecientos treinta y dos mil doscientas doce pesetas con ochenta y ocho céntimos, incluido suelo, vuelo, edificaciones y premio de afección; suma ésta y la que corresponde a la parcela doscientos treinta y cuatro-B) que devengarán el interés legal desde el siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de ambas fincas y hasta el completo pago, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para llevar a puro y debido efecto lo ahora resuelto.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

6173

ORDEN de 28 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.058.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.058, interpuesto por don Emilio Herrero Serra, contra resolución de 15 de noviembre de 1971, sobre ejecución subsidiaria de obras no realizadas, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Emilio Herrero Serra, vecino de Valencia, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y del Ministerio del ramo, de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmando en alzada la anterior, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.